



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Cindy Paola Ruano Marulanda en representación de los menores Andrés Felipe y Heidy Dayana Prieto Ruano
Demandado	Luis Eduardo Prieto Castillo
Radicación	50001 31 10 003 2018 00253 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Trece /13/ de agosto de dos mil dieciocho (2018)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra el demandado **Luis Eduardo Prieto Castillo** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.747.840.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de los saldos y cuotas por alimentos dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), correspondiente al valor de la cuota del mes de diciembre de 2016.
Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO PESOS (\$4.708.00), correspondiente a las cuotas causadas desde enero a noviembre de 2017 a razón de \$428.000.00

Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000.00) como saldo del mes de diciembre de 2017.
Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$57.960.00) como saldo del mes de enero de 2018.

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$157.960.00) como saldo del mes de febrero de 2018.
Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$187.960.00) como saldo del mes de marzo de 2018.

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$157.960.00) como saldo del mes de abril de 2018.
Por la suma de TRECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$321.000.00) por concepto de restitución del año 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los arts. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto págase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos **incluyendo crimas** que perciba el demandado **Luis Eduardo Prieto** como empleado de la empresa FERROBRAS, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$10.200.000,00

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Luis Eduardo Prieto Castillo**. Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CLAVE PARA LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 14 AGO 2018

[Firma]